

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el seis (6) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por HUGO MARTÍN LÓPEZ OVIEDO contra C.S.S. CONSTRUCTORES S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-2018-00343-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandada se funda en las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia, haciendo las operaciones se tiene que a la demandada se le condenó a pagar por el juzgado de primera instancia las siguientes: \$21.894.444, por concepto de cesantías; \$21.854.444, por prima de servicios; \$2.627.333, por intereses de cesantías; \$2.627.333, por sanción por no pago de intereses de intereses; \$10.947.222, por vacaciones; \$252.323.062, por sanción moratoria consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990; \$15.062.958, por indemnización consagrada en el artículo 64 del CST; la suma de \$46.666, por concepto de sanción moratoria prevista en el artículo 65 ibidem, a partir del 21 de febrero de 2018², fallo que fue adicionado por esta Sala en sentencia del seis (6) de agosto de 2020, en el sentido de ordenar en

¹ Recurso de casación parte demandada (26/08/2020)

² 720 días X \$46.666=\$33.599.520.

favor del trabajador los aportes pensionales a modo de cálculo actuarial; y la devolución de los aportes que realizó el trabajador como independiente por valor de \$2.535.487; condenas que en su totalidad ascienden a un monto de **\$360.976.316.**

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandado C.S.S. CONSTRUCTORES S.A. para recurrir en casación, pues las condenas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360.**

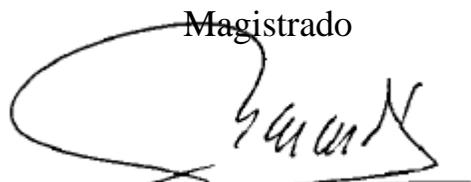
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de C.S.S. CONSTRUCTORES S.A. contra la sentencia proferida por esta Sala el seis (6 de agosto de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria